

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001098 DE 2015

(23 ABR 2015)

"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3160 de 2014"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 421 del 25 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 20143210720482 del 16 de diciembre de 2014, la señora Gina Patricia Vélez Ortiz, actuando en calidad de Coordinadora del Grupo Defensa Judicial de la Gobernación de Bolívar, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 3160 del 20 de octubre 2014 *"Por la cual se reconoce el cambio de denominación del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar a Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bolívar"*;

Que en el artículo quinto de la Resolución 3160 del 20 de octubre de 2014, quedó expresamente contemplado que: *"Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*;

Que la resolución 3160 del 20 de octubre 2014 fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de ese mismo año. El término de diez (10) días contemplado en la Ley 1437 de 2011 para la interposición de los recursos mencionados se venció el día 11 de diciembre de 2014, es decir, que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente;

Que sobre este aspecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes

0001098

23 ABR 2015

"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3160 de 2014"

legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

PK

13

0001098

23 ABR 2015

"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3160 de 2014"

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Que tal como se mencionó el recurso de reposición fue presentado por la señora Gina Patricia Vélez Ortiz, en calidad de Coordinadora del Grupo Defensa Judicial de la Gobernación de Bolívar, ante el Ministerio de Transporte por fuera de los términos legales establecidos para ello, razón por la cual no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 77 anteriormente citado, dando así lugar al rechazo del recurso (artículo 78);

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora Gina Patricia Vélez Ortiz, Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Gobernación de Bolívar, contra la Resolución 3160 del 2014 "Por la cual se reconoce el cambio de denominación del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar a Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bolívar", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora Gina Patricia Vélez Ortiz, en la Carrera 28 No. 24-739 en la ciudad de Cartagena, o en quien esta delegue, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 ABR 2015

31
DAVID BECERRA FONSECA

NOTIFICACION PERSONAL

En Cartagena de Indias, D.T. y C., a las CATORCE CUARENTA 14:40 horas del día 4 de JUNIO de 2015, notifiqué personalmente a la señora GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 45.537.777 de Cartagena - Bolívar, quien actúa en calidad de delegada del Señor Gobernador de Bolívar del contenido de la resolución número 1098 de Abril 23 de 2015 "Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3160 de 2014".

Al notificado se le entregó copia gratuita de la decisión y se le advirtió que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO:

FIRMA

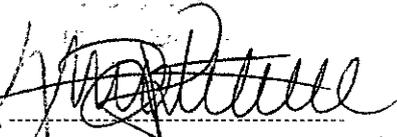
C.C.

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

FECHA



45537777

Manga Cll 28#2479

C/ Cartagena

6517444 ext. 114

4 de Junio / 15

EL NOTIFICADOR:

FIRMA

C.C.



JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA
Profesional Universitario
79.234.853